



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 309 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de noviembre de 2009
No. 88

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN, MÉXICO

REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS PARA LOS
FRACCIONAMIENTOS DEL VALLE 1º Y 2º SECCION Y
GEOVILLAS DE TERRANOVA 1º Y 2º SECCION DEL MUNICIPIO
DE ACOLMAN.

AVISOS JUDICIALES: 1388-A1, 1384-A1, 3688, 3571, 3560, 3561,
1346-A1, 980-B1, 3558, 981-B1, 1390-A1, 3569, 3763, 1424-A1,
1387-A1 y 1400-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3707, 3768, 1425-A1, 3728,
3704, 3700, 3699, 3701, 3703, 3702, 1299-A1 y 1368-A1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, MEX.
2009-2012

REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS PARA LOS FRACCIONAMIENTOS REAL
DEL VALLE Y GEOVILLAS DE TERRANOVA DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN.

C. Roberto Sánchez Campos, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 122, 123, 124 y 128 fracción III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracción III y artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que al H. Ayuntamiento de Acolman, en sesión de Cabildo celebrada el día 27 de octubre del 2009, tuvo bien a aprobar el siguiente reglamento.

Resulta indispensable para las comunidades urbanas habitacionales que se aplique un reglamento interno, ya que el crecimiento actual de la población demanda cada vez más espacios de participación. Es por ello que de conformidad con la Ley que regula el Régimen de Condominios del Estado de México todo aquel habitante que reside en estas comunidades urbanas para evitar conflictos sociales internos y proteger sus bienes patrimoniales debe haber una buena convivencia entre vecinos y el respeto a los derechos para ser aplicados a toda persona que por algún motivo integre la comunidad y de esta manera evitar el deterioro del desarrollo habitacional.

Sin embargo, parece que a pesar del enorme esfuerzo que han hecho las autoridades para que este proceso de urbanización sea lo más ordenado y pacífico posible aun existen situaciones problemáticas que se derivan del régimen condominal, ya que la pluralidad de ideas así como la infinidad de necesidades, dan paso al surgimiento de actividades que alteran el orden de los fraccionamientos, es por ello que el Gobierno Municipal se ha dado a la tarea de elaborar el Reglamento General de Condominios del Municipio de Acolman, para los Fraccionamientos de Real del Valle 1ª y 2ª Sección y del Fraccionamiento de Geovillas de Terranova 1ª y 2ª Sección, el cual esta fundamentado en el artículo 43 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

Que el objetivo principal del Reglamento es dar solución a la problemática actual de los condominios y prever futuros problemas a través de la organización funcional en cada uno de los condominios, pues es ésta la clave para propiciar la gobernabilidad en nuestro Municipio.

Se considera que con la elaboración y puesta en práctica del presente Reglamento se dará un mejor panorama en la convivencia de los condóminos, aunque también se contempla que existan en un futuro nuevas cuestiones a tratar, y para ello el gobierno tiene las puertas abiertas al diálogo para la solución de problemas, es entonces la disposición del H. Ayuntamiento en la recepción de opiniones y sugerencias en la construcción y modificación de la normatividad que a continuación se presenta.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS PARA LOS FRACCIONAMIENTOS REAL DEL VALLE 1ª Y 2ª SECCIÓN Y GEOVILLAS DE TERRANOVA 1ª Y 2ª SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y social, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento en los condominios para los Fraccionamientos de Real del Valle 1ª y 2ª Sección y Geovillas de Terranova 1ª Y 2ª Sección del Municipio de Acolman.

Artículo 2.- El cumplimiento del presente Reglamento será de carácter obligatorio y de observancia general para todos los habitantes de los condominios para los Fraccionamientos de Real del Valle 1ª y 2ª Sección y Geovillas de Terranova 1ª Y 2ª Sección del Municipio de Acolman.

Artículo 3.- Son sujetos en la aplicación del presente Reglamento:

- I. Los condóminos y residentes;
- II. Los visitantes del condominio; y
- III. Las autoridades.

Artículo 4.- Se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento:

- I. Las convocatorias para las asambleas;
- II. La elección de los representantes Condóminales;
- III. La ausencia temporal del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia
- IV. La remoción de los órganos de administración y vigilancia;
- V. El suministro de servicios públicos municipales;
- VI. Las actividades de comercio;
- VII. Las obras y construcciones;
- VIII. La actuación del Síndico Municipal;
- IX. La actuación de la Mesa de Arbitraje;
- X. El almacenamiento de sustancias de alto riesgo;
- XI. La extinción del condominio;
- XII. Las sanciones,
- XIII. Los recursos, y;
- XIV. Las actuaciones del Administrador General nombrado por el H. Ayuntamiento

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Áreas Comunes: El terreno, sótanos, pórticos, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, instalaciones deportivas, techos, senderos, elevadores y calles interiores, así como los espacios que hayan sido señalados en la Escritura Constitutiva como estacionamientos de vehículos, excepto los de propiedad exclusiva, los locales destinados a la administración, portería y vigilancia, las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común, tales como: fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, extintores, hornos, bombas y motores; albañales, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción y aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, deportivas, de recreo, de ornato, de reunión social y otras semejantes, con excepción de la que sirvan exclusivamente a cada unidad de propiedad exclusiva; los cimientos, estructuras, muros de carga y techos de uso general.
- II. Asamblea: Órgano máximo de decisión de un condominio, integrado por la mayoría de los condóminos de acuerdo con el tipo de Asamblea que se celebre, agrupados por manzanas o privadas, en el que se resolverán los asuntos de interés común, respecto al condominio en los términos del artículo 29 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.
- III. H. Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- IV. Bienes y áreas de uso común: Aquellas cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos y residentes.
- V. Comité Vecinal de Administración y Vigilancia: Es la organización destinada a la administración de un condominio agrupado por manzanas o privadas, el cual estará integrado por un Administrador del comité vecinal, Tesorero y Secretario en los términos del artículo 30 de la Ley.
- VI. Condominio: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Código Civil y su reglamentación.

- VII. Condómino: Persona física o moral, que en calidad de copropietario aproveche una unidad exclusiva de propiedad independientemente de la forma en que haya adquirido la propiedad.
- VIII. Escritura Constitutiva: Documento público, mediante el cual se constituye un inmueble bajo el régimen de propiedad condominal.
- IX. Establecimiento Comercial: Inmueble destinado exclusivamente para llevar a cabo actividades de compraventa de artículos y prestación de servicios.
- X. Extinción del condominio: Acto por el cual se disuelve la modalidad del condominio.
- XI. Ley: La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.
- XII. Mesa Directiva del Condominio: Órgano del condominio facultado para la supervisión y vigilancia del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia, el cual estará integrado por el Presidente Contralor, Secretario y tres Vocales.
- XIII. Reglamento General de Condominio: Ordenamiento Municipal de las edificaciones sujetas al Régimen de Condominio, emitido por el H. Ayuntamiento que regula la administración, los derechos, la organización y el funcionamiento de los condominios.
- XIV. Reglamento Interior del Condominio: Conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por los condóminos y residentes, en los que se establecen las normas internas de convivencia de un condominio. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la Asamblea Vecinal y levantando el Acta correspondiente.
- XV. Residente: Persona que en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva.
- XVI. Servicios Públicos Municipales: La infraestructura y los servicios proporcionados por la administración municipal.
- XVII. Sustancias explosivas: Aquellas sustancias susceptibles de provocar daños mediante explosión a los habitantes de los condominios, dentro de las cuales se considerará la pólvora, gasolina, etc.
- XVIII. Sustancias tóxicas: Aquellas sustancias susceptibles de causar daños en la integridad física de los habitantes de los condominios.
- XIX. Unidad de propiedad exclusiva: El piso, departamento, vivienda, local, áreas y naves sobre las que se tiene derecho de propiedad y uso exclusivos.
- XX. Libro V.: Ordenamiento Territorial y de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Código Administrativo del Estado De México.
- XXI. Administración General: Persona encargada de administrar todo lo concerniente al Fraccionamiento.

Artículo 6.- Los actos administrativos que emanen de la aplicación de este reglamento deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley, y el Código Administrativo del Estado de México y al Código Civil del Estado de México.

Artículo 7.- La máxima autoridad será el H. Ayuntamiento para atender los asuntos previstos en este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia condominal:

- I. Elaborar y aprobar el Reglamento General de Condominios;
- II. Intervenir en las controversias legales de los condominios por conducto del Síndico Municipal;
- III. Participar a través de sus dependencias en lo relacionado con los servicios públicos municipales;
- IV. Designar al Administrador General del fraccionamiento, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal;
- V. Promover a través de las dependencias competentes el conocimiento de la Ley que regula el Régimen de Condominios del Estado de México y el Reglamento General de Condominios para los Fraccionamientos de Real del Valle 1ª y 2ª Sección y Geovillas de Terranova 1ª Y 2ª Sección del Municipio de Acolman; así como demás disposiciones aplicables en los condominios mediante talleres, pláticas, conferencias y entrega de material;
- VI. Convocar a la Asamblea para llevar a cabo las reformas a la normatividad interna del fraccionamiento; y
- VII. Exigir a los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia de los condominios a realizar la instalación de equipos y medidas de seguridad, tales como extinguidores y carteles que hagan referencia a las acciones a tomarse en caso de incendios, sismos, inundaciones o cualquier otro siniestro.

Artículo 9.- El Síndico Municipal de acuerdo con los artículos 46, 48 y 51 de la Ley será el indicado para la resolución de controversias en los condominios, mismo que se basará en procedimientos arbitrales.

Artículo 10.- Son facultades del Administrador General del fraccionamiento:

- I. Coordinar con las dependencias municipales dentro del área territorial del fraccionamiento la prestación de los servicios públicos integrando mesas técnicas para su aprobación;
- II. Vigilar lo relativo al uso de las áreas de uso común;
- III. Gestionar ante la Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano, las obras públicas que de infraestructura demande el fraccionamiento;
- IV. Recibir quejas y sugerencias para darles seguimiento y canalizarlas a las dependencias municipales correspondientes;
- V. Coordinarse con los Comités Vecinales de Administración y vigilancia de los Condominios para su óptimo desempeño;

- VI. Convocar a la Asamblea a través del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia;
- VII. Con base en el artículo 45 de la Ley y 8ª fracción V del presente Reglamento, llevar a cabo el fomento de la cultura condominial; y
- VIII. Convocar a los Presidentes de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia de los condominios, a reuniones de carácter general, para tratar asuntos que afecten a todo el fraccionamiento.

CAPÍTULO III DE LA MESA DE ARBITRAJE

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 50 de la Ley y 54 de la Ley Orgánica Municipal en relación con el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Acolman delega sus atribuciones al Síndico Municipal previstas por el Capítulo VII de la Ley y 8 del presente Reglamento.

Artículo 12.- La Mesa de Arbitraje estará integrada por el Síndico Municipal, que fungirá como Presidente de la Mesa; un Secretario de Acuerdos y dos Notificadores Ejecutores.

Artículo 13.- El Síndico Municipal como titular de la Mesa de Arbitraje, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer competencia dentro de la jurisdicción del municipio, para resolver controversias en materia de condominio;
2. Autorizar y firmar conjuntamente con el Secretario de Acuerdos los Libros de Gobierno, Promociones, Diligencias y de Oficios;
3. Ejercer funciones de Superior Jerárquico sobre los demás integrantes de la Mesa de Conciliación;
4. Coordinar las actividades de función, organización de recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Mesa de Arbitraje;
5. Ordenar la citación de personas que tengan interés en los procedimientos arbitrales.
6. Ordenar la apertura de periodos previos de información y resolverlos;
7. Otorgar y desahogar la Garantía de Audiencia a favor de las personas presuntamente responsables, en términos de las leyes y reglamentos aplicables;
8. Valorar e imponer las sanciones previstas en la Ley; y
- a. Las demás que se señalen en la Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 14.- El Secretario de Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

1. Acordar lo conducente a los escritos iniciales de demanda y promociones;
2. Validar con su firma los Libros de Gobierno, Promociones, Diligencias y de Oficios;
3. Certificar documentos que tenga a su cargo;
4. Ser responsable del manejo del archivo;
5. Dar cuenta al Síndico Municipal que guarden los Expedientes;
6. Desahogar diligencias del procedimiento;
7. Vigilar que se cumplan los acuerdos respectivos y citaciones ordenadas por el Síndico Municipal durante el procedimiento;
8. Elaborar proyectos de fallos;
9. Previa anuencia del Síndico Municipal, adoptará medidas de apremio y disciplinarias durante las diligencias; y
10. Coordinará las actividades de los notificadores-ejecutores dando cuenta al Síndico Municipal de las mismas.

Artículo 15.- Los Notificadores Ejecutores tendrán las siguientes facultades:

1. Cumplir los acuerdos emitidos por el Síndico Municipal en su carácter de Presidente de la Mesa de Arbitraje;
2. Llevar a cabo las notificaciones ordenadas por el Síndico Municipal;
3. Notificar a las partes los acuerdos;
4. Ejecutar en la vía de apremio previamente decretado, los acuerdos correspondientes en caso de oposición u omisión de la parte responsable;
5. Observar buena conducta y diligencia en el desempeño de su cargo;
6. Las demás que se señalen en la Ley y reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES CONDÓMINALES

Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea las señaladas en el artículo 29 de la Ley, y:

- I. Acordar las normas de convivencia cotidiana entre los residentes del condominio, tales como horarios para eventos sociales, aseo de los bienes de propiedad común, entre otras;

Artículo 17.- Son facultades del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia las señaladas en el artículo 31 de la Ley y las del Reglamento Interior del Condominio y:

- I. Designar a la persona que ejecutará materialmente los actos de administración;
- II. Rendir un informe semestral a la Asamblea referente a la administración del condominio; y
- III. Vigilar que cada vivienda conserve a la vista la identificación de su ubicación.

Artículo 18.- Son facultades de la Mesa Directiva del Condominio las señaladas en el artículo 33 de la Ley y:

- I. Dar cuenta a la Asamblea de sus observaciones sobre la administración;
- II. Vigilar que las aportaciones de los condóminos sean empleadas en el bienestar general del condominio;
- III. Convocar a Asamblea cuando sea necesario informar a los condóminos de las irregularidades en que haya incurrido el Comité Vecinal de Administración y Vigilancia; y
- IV. Recibir quejas y sugerencias para el mejor funcionamiento del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia con el objeto de salvaguardar los intereses de los condóminos.

Artículo 19.- Los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, así como las Mesas Directivas del Condominio, no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no este previsto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS

Artículo 20.- La finalidad de las Asambleas es dirimir y llegar a los correspondientes acuerdos acerca de los asuntos internos del condominio, así como elegir a sus representantes.

Artículo 21.- Las Asambleas serán presididas por el presidente del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia y, en ausencia de éste por el secretario ó el tesorero.

Artículo 21 Bis.- Cuando la Asamblea sea convocada por la Mesa Directiva del Condominios será presidida por el Contralor Presidente.

Artículo 22.- Los asuntos por los cuales se convocará a la Asamblea además de los indicados en el artículo 29, serán:

- I. Elegir o remover a los representantes;
- II. Normar actividades, incluyendo aportaciones;
- III. Decidir acerca del destino de los condominios; y
- IV. Solucionar controversias normativas.

Artículo 23.- Las Asambleas serán de dos tipos: generales y extraordinarias observando lo que indica el artículo 28 de la Ley.

Artículo 24.- La Asamblea se convocará en los términos del Artículo 28, fracción VI de la Ley a través de citatorios, de los cuales se llevará un control de la entrega de éstos con la finalidad de conocer si se dio o no la notificación.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 25.- Se elegirá cada tres años al Comité Vecinal de Administración y Vigilancia y cada año a la Mesa Directiva del Condominio, durante el mes de Noviembre del año en curso.

Artículo 26.- La Asamblea elegirá al Comité Vecinal de Administración y Vigilancia y a la Mesa Directiva del Condominio por mayoría de votos.

Artículo 27.- Para contender por los puestos del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia y de la Mesa Directiva del Condominio se formarán planillas, que serán registradas ante la Asamblea el día de la elección, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser condómino residente;
- II. Documento de Propiedad y Boleta Predial del Condómino de cada uno de los integrantes de la planilla;
- III. Las planillas se integrarán por propietarios y suplentes; y
- IV. Credencial para votar con fotografía (IFE) que acredite la residencia del Lugar.

Artículo 28.- La emisión de los votos será de manera directa.

Artículo 29.- Serán las planillas ganadoras quienes tengan el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una segunda votación de manera inmediata.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento otorgará a las planillas electas el nombramiento correspondiente para cada uno de sus miembros.

Artículo 31.- El Comité Vecinal de Administración y Vigilancia y la Mesa Directiva del Condominio estarán en su encargo durante 3 años para el primero y un año para el segundo, y no podrán ser reelectos para el siguiente periodo.

Artículo 32.- Entrarán en función el día 1º de Diciembre del año de la elección.

Artículo 33.- La remoción de los integrantes de cada órgano será la inhabilitación permanente del puesto o puestos que detenten.

Artículo 34.- Serán sujetos de remoción cualquier integrante de los órganos administración y vigilancia en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley.

Artículo 35.- Las causas de remoción del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia serán las siguientes:

- I. Faltas graves a la Ley y reglamentos que rigen la vida condominal;
- II. Acciones agravantes en contra del Régimen de Propiedad en Condominio;
- III. La omisión intencional de las obligaciones impuestas por la normatividad o de las disposiciones designadas por la Asamblea, y;
- IV. Malversación de fondos y contribuciones.
- V. Usurpación de funciones

Artículo 36.- La remoción de los integrantes de los órganos se llevará mediante Asamblea convocada a expreso.

Artículo 37.- Las remociones se llevarán a cabo por acuerdo de la mayoría presente, informando al Síndico Municipal.

Artículo 38.- Los o él sujeto(s) removido(s) deberá(n) retirarse del cargo inmediatamente después de su destitución y abstenerse de llevar casos relacionados con la administración del condominio, debiendo entregar al Administrador General del fraccionamiento, el nombramiento original que les fue otorgado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y MESA DIRECTIVA

Artículo 39.- Las ausencias temporales de los miembros del Comité Vecinal de Administración y Vigilancia y Mesa Directiva del Condominio serán cubiertas supletoriamente por el inferior jerárquico.

Artículo 40.- Como ausencia temporal se considerará un periodo máximo de 30 días, para lo cual se deberá dar aviso al Administrador General.

Artículo 41.- Las ausencias definitivas serán cubiertas con el suplente respectivo, dando aviso al Administrador General por escrito.

CAPÍTULO VIII

DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 42.- Los servicios públicos que las autoridades municipales proporcionarán a los condominios serán los establecidos en el artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley Orgánica Municipal:

Artículo 43.- Los servicios públicos se solicitarán mediante escrito a través del Administrador General.

Artículo 44.- Las cuotas a cubrir por agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como licencias de construcción, licencias de funcionamiento, ocupación de la vía pública, impuesto predial, traslado de dominio, certificaciones; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, mercados y centrales de abasto, panteones; y demás ordenamientos motivo de impuesto, serán cubiertas de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMERCIOS EN LOS CONDOMINIOS

Artículo 45.- Se entiende por comercio, cualquier actividad en la que se realiza la compra y venta de productos y/o servicios dentro del marco legal.

Artículo 46.- Las modalidades del comercio en condominio serán:

- I. Establecimiento comercial en mercado;
- II. Tianguis; y
- III. Prestación de servicios (oficios y profesionales).

Artículo 47.- El comercio estará regulado por las autoridades municipales.

Artículo 48.- Para ejercer el comercio en condominios se deberá tener el permiso correspondiente, otorgado por la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos.

Artículo 49.- Quien realice cualquier actividad de comercio tiene la obligación de respetar las áreas de uso común.

Artículo 50.- El comercio aludido en el artículo 45 del presente Reglamento fracciones I, II y III se registrará por las disposiciones de la Jefatura de Reglamentos.

Artículo 51.- Para el establecimiento de comercios se deberá solicitar ante la Jefatura de Reglamentos el permiso correspondiente, mismo que tendrá el carácter de provisional y condicional por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los mercados establecidos en el fraccionamiento estarán regulados por sus normas internas de convivencia, por el Bando Municipal, y por las disposiciones de la Jefatura de Reglamentos.

Artículo 53.- Quedan obligados los comerciantes autorizados, a contribuir con una cuota diaria que será establecida anualmente por el H. Ayuntamiento en los términos del Artículo 154 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 54.- El funcionamiento de los tianguis quedará regulado por las disposiciones emanadas por el Bando Municipal y el presente reglamento estableciéndose ubicación, tiempo de permanencia, número de comercios, giro, medidas de su puesto, cuotas de aportación y normas de convivencia entre comerciantes y vecinos.

Artículo 55.- El giro de comercios estará restringido, solamente se autorizarán los que no constituyan un peligro para la seguridad y salud de los residentes.

CAPÍTULO X DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Artículo 56.- Las obras y las construcciones permitidas en bienes de propiedad exclusiva serán las ampliaciones que señala el Manual de Propietarios de cada condominio con las especificaciones que establece el mismo.

Artículo 57.- Con fundamento en el artículo 24 de la Ley se podrán realizar los siguientes actos, obras y construcciones en áreas de uso exclusivo, siempre y cuando exista por escrito el acuerdo unánime de los condóminos del condominio:

- I. Construcción de barda con herrería en estacionamientos situada dentro del lote;
- II. Construcción en patios de servicio; y
- III. Construcción en áreas excedentes.

Artículo 58.- Los copropietarios que deseen llevar a cabo construcciones en estacionamientos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Construir bardas y marquesina con una altura máxima de 2.10 mts;
- II. En la construcción de bardas con herrería se permitirá la colocación de la misma herrería, abierta en la parte frontal;
- III. Diseñar la construcción de manera homogénea a la de todos los condominios;
- IV. Pintar las rejas y los muros del color propio de cada condominio;
- V. Colocar los medidores de servicios por fuera de la construcción para permitir su lectura;
- VI. No colocar piso de concreto, pues sólo se permitirá la colocación de adoquín, adocreto y adopasto, ya que éstos permiten la filtración natural del agua; y
- VII. No techar con cualquier tipo de material.

Artículo 59.- Los copropietarios que deseen llevar a cabo construcciones en excedentes frontales, laterales, traseros y mixtos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Dejar un 20% de área verde libre si se tienen de 2 a 5 metros cuadrados de lote excedente;
- II. En caso de que el lote excedente sea menor a 2 metros cuadrados no se aplicará la fracción anterior;
- III. Respetar el diseño de la imagen homogénea de las viviendas del condominio;
- IV. Dejar libres para su lectura, revisión y mantenimiento los medidores de agua, luz, y demás servicios; y
- V. En caso de tener excedentes laterales, al construir se deberá respetar la ampliación hasta la calle, es decir, no podrá exceder en ningún caso la superficie original entregada por la inmobiliaria.

Artículo 60.- Los copropietarios que deseen llevar a cabo construcciones en patios de servicio se sujetarán al Libro V y a las siguientes condiciones:

- I. Contar con las condiciones de iluminación y ventilación adecuada; y
- II. Las señaladas en el artículo 57 fracción III del presente Reglamento;

Artículo 61.- Para obtener la licencia de construcciones en estacionamientos, excedentes y patios de servicio, el copropietario deberá entregar en la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la jefatura de Licencias de Construcción los siguientes documentos:

- I. Documentación que acredite la propiedad del inmueble;
- II. Identificación oficial (original y copia);
- III. Boleta predial actual;
- IV. Recibo de pago de agua actual;
- V. La celebración de Convenio Condominal el cual deberá contener lo siguiente:
 - a) Consentimiento de los copropietarios para construir o delimitar áreas comunes (en el caso de tener excedentes no será necesario); y
 - b) Acompañado con la copia de las identificaciones de los mismos.
- VI. Plano;
- VII. Solicitud elaborada; y

Artículo 62.- La Dirección de Desarrollo Urbano a través de la jefatura de licencias de construcción, será la receptora de documentos para la autorización de licencias correspondientes a las obras y construcciones mencionadas en el artículo 56.

Artículo 63.- La Dirección de Desarrollo Urbano a través de la jefatura de licencias de construcción, expedirá las licencias, siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos señalados en el artículo 60.

Artículo 64.- Queda estrictamente prohibido lo señalado en el artículo 20 fracciones II, III, IV, VII; artículo 21; artículo 22 de la Ley, y:

- I. Realizar construcciones de ampliación no permitidas por el H. Ayuntamiento;
- II. Techar o cubrir el área de estacionamiento con cualquier tipo de material;
- III. Rebasar los niveles de construcción permitidos; y
- IV. Exceder el número de niveles permitidos en el Manual de Propietario.

Artículo 65. Lo no previsto en este Capítulo se sujetara al Libro V Del Código Administrativo.

CAPÍTULO XI DEL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS DE ALTO RIESGO

Artículo 66.- El almacenamiento de las sustancias de alto riesgo consideradas en el artículo 5 fracciones XVII y XVIII del presente reglamento, deberá ser autorizado por el Administrador General y la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Preservación y Restauración del Medio Ambiente tomándose en cuenta las cantidades propuestas.

Artículo 67.- Las cantidades toleradas de sustancias de alto riesgo estarán dentro del rango menor a 1 litro y su equivalente en kilogramos para condominios de tipo habitacional social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre; y mayor rango para los condominios de tipo industrial o agroindustrial, de abasto, comercio y servicios.

Artículo 68.- Los lugares destinados para el almacenamiento de las sustancias de alto riesgo serán asignados por el Administrador General, previa autorización de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

CAPÍTULO XII DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONDOMINIO

Artículo 69.- El condominio se extinguirá por dos razones:

- I. El sufrimiento de graves daños en su estructura física; y
- II. Por la adquisición totalitaria del inmueble por un mismo comprador.

Artículo 70.- En caso de extinción del condominio se llevará a cabo una Asamblea para informar a los interesados.

Artículo 71.- De suceder lo mencionado en los artículos anteriores se deberá cancelar la inscripción del condominio en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Artículo 72.- El encargado de llevar a cabo las actividades derivadas de la extinción del condominio será el interesado.

Artículo 73.- El Comité Vecinal de Administración Y Vigilancia, acatará las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de Condominios.

Artículo 74.- En caso de ruina, la demolición del inmueble en su totalidad, deberá ser contratada con una misma compañía de demoliciones

Artículo 75.- Extinguido el régimen de propiedad de condominio, el terreno será dividido entre los condóminos en proporción al porcentaje de indiviso mencionado en la escritura de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, así como los productos que se obtengan de la venta de los materiales resultantes de la demolición, no gozará de beneficio adicional condómimo alguno.

Artículo 76.- En caso de que los lotes obtenidos por la división del terreno donde estuviese el inmueble motivo de este reglamento, fueran de extensión de un frente inferior a los que las leyes de urbanización establecen como mínimo autorizables para inscribirlos en le Registro de la Propiedad o en caso de que así lo soliciten los condóminos por convenir a sus intereses, manifestándolo mediante acuerdo de la mayoría se venderá el terreno en toda su extensión y el producto se repartirá de acuerdo al indiviso mencionado en la Escritura de Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, no gozará de beneficio adicional condóminos alguno.

Artículo 77.- El precio de la operación en el caso antes mencionado, deberá ser aprobado por la mayoría del total de votos, en ningún caso será inferior al que rija en el mercado de bienes raíces.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Los copropietarios que incumplan con las disposiciones señaladas en el capítulo X de las Obras y Construcciones del presente Reglamento serán acreedores a las sanciones establecidas en el Libro V del Código Administrativo Vigente.

Artículo 79.- Los actos de autoridad desfavorables a los derechos o intereses legítimos de los particulares, podrán ser impugnados mediante recurso de inconformidad o juicios ante el Tribunal, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga las fracciones vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta del artículo 26 y los artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, del bando municipal del año 2009 publicado, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman Edo. de México, periodo 2006-2009. Quedando integrado este municipio por veintitrés delegaciones siendo la vigésima tercera la delegación de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga todas las disposiciones legales contenidas en las fracciones y preceptos jurídicos antes señalados para los propietarios, vecinos, residentes, y todo habitante de Real del Valle 1ª sección, Real de valle 2da sección, Geovillas de Terranova 1ª sección, Geovillas de Terranova 2ª sección.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan los ordenamientos reglamentarios relativos a la materia que contravengan este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Acolman a dictar las medidas administrativas necesarias para la eficaz aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo no previsto en este Reglamento se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley y con los principios generales del derecho.

Aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Acolman, según consta en Acta de Cabildo N°. 012 Correspondiente a la Sesión Ordinaria N°. 010, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, a los Veintisiete días del mes de Octubre del Año Dos Mil Nueve.

Por lo tanto mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

C. Roberto Sánchez Campos
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Vicente Anaya Aguilar
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN CALCANELO GOMEZ.

En el expediente número 305/2008, Primera Secretaría, ARTURO GUADARRAMA GRAJEDA, ha promovido juicio ordinario civil, divorcio necesario, en atención a lo ordenado en proveídos del veinticinco de marzo, ocho de enero y ocho de octubre del año en curso, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

La disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal y motivos que en los hechos invoca.

HECHOS:

1.- El 09 de octubre de 1978, el actor contrajo matrimonio, bajo la separación de bienes con la demandada MARIA DEL CARMEN CALCANELO GOMEZ, ante el Juez Séptimo del Registro Civil del Distrito Federal. 2.- Durante el matrimonio, procrearon dos hijos de nombre: KARLA DENISSE y HERBERT de apellidos GUADARRAMA CALCANELO, los cuales actualmente son mayores de edad. 3.- El último domicilio conyugal, establecido desde 1991 en la Avenida de la Iglesia número 303, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Arboledas, C.P. 52760, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lugar en la que la parte actora sigue residiendo. 4.- 06 de enero de 2002, se encuentran separados, por lo que se actualiza la causal de prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, lo anterior queda demostrado ya que el suscrito con anterioridad ya había demandado en la vía ordinaria civil, ante el Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de expediente 343/2004, juicio en el cual se desahogó la prueba confesional a cargo de la demandada MARIA DEL CARMEN CALCANELO GOMEZ, en la cual aceptó que vivió en el hogar conyugal hasta el día seis de enero de 2002, por lo que cual, desde ese día a la fecha de hoy, transcurrió en exceso el plazo que establece la ley, de la separación de cónyuges, ya que han transcurrido más de 6 años que no cohabitan juntos, por lo que se actualiza la causal de divorcio mencionada con anterioridad. 5.- Se hace mención que los hijos nacidos del matrimonio son mayores de edad, inclusive su hija ya contrajo matrimonio y su hijo cuenta con un trabajo estable y actualmente vive con la parte actora, por lo que no es procedente la pensión alimenticia para ellos y por cuanto hace a su esposa, la misma, desde la separación ha podido subsistir por sus propios medios, por lo que no necesita pensión alimenticia. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a este juzgado, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los dieciséis días de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1388-A1.-21 octubre, 3 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, dictados en los autos del juicio oral, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIO GERARDO BAEZ HERNANDEZ, expediente número 533/2004, se saca a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en la vivienda social tipo B-1 número B-104, marcada con el número 2 del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, constituido sobre el lote de terreno número 2, resultante de la subdivisión del terreno número 1, proveniente de la subdivisión del terreno denominado "Lote de Tonanilla", marcado actualmente dicho edificio con el número 178, de la calle Itsmo, ubicado en el municipio de Tultitlán, perteneciente al distrito de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en la escritura pública, exhibida como base de la acción, convocando postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 200,400.00 (DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo el precio actualizado por el único perito de la parte actora, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil nueve, en el Juzgado Segundo de Paz Civil del Distrito Federal, sito en James E. Sullivan número 133, 2º piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Segundo de Paz Civil, Lic. Juan Antonio Manuel Salgado Romero.-Rúbrica.

1384-A1.-21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de PEDRO HERRERA MENDOZA y MA. CONSUELO LOPEZ NAVA, expediente número 600/2008.

El C. Juez Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como vivienda de interés popular "C", del condominio marcado con el número oficial 18 dieciocho, de la calle Colinas de Bajameres, construido sobre el lote de terreno número 9 nueve, de la manzana 5 cinco, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo el valor del inmueble materia de la subasta la cantidad de \$ 501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo fijado esto es la cantidad de \$ 334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); haciéndosele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos deberán consignar previamente y mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (BANCO NACIONAL DE AHORROS Y SERVICIOS FINANCIEROS) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, remate que tendrá verificativo a las diez horas del día trece de noviembre del año en curso.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo y en el periódico "Milenio", México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil nueve.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

1384-A1.-21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos del juicio especial hipotecario seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de EDMUNDO PEREZ ORTIZ y MARIA DEL PILAR ROSALES OLVERA, expediente número 307/2007, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de esta Capital, dictó un acuerdo con fecha seis de octubre del año en curso, en el cual ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda bien inmueble ubicado en la casa 28, del condominio denominado Bosque de Aranjuez, con frente a la calle Paseo de los Maples, construido sobre el lote 4, que resultó de la subdivisión por la apertura de calles de parte de lo que aún queda de la Ex Hacienda de Santa Bárbara Acozac, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo ser postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas con cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil nueve.

Para su publicación por dos veces en los lugares de costumbre del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual término. México, D.F., a 12 de octubre de 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

1384-A1.-21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de SERGIO MONTIEL RIZO, expediente 631/08, la C. Juez Primero de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrió su contrario al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de septiembre de dos mil nueve, visible a foja ochenta y cuatro, dentro del término concedido al efecto; con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, sito en la calle de Adolfo López Mateos, número 754, lote dos resultante de la notificación del lote nueve, condominio San Miguel Regla, del área tres, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las diez horas del trece de noviembre de dos mil nueve, en el local de este juzgado, teniéndose como base del remate la cantidad de \$ 1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", de esta ciudad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al

C. Juez competente en Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, los edictos correspondientes, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, convóquese postores. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 05 de octubre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1384-A1.-21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIA EVELIA CORONA JIMENEZ, expediente 657/2008, el C. Juez Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal señaló las diez horas del día trece de noviembre del dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, sito en Avenida Parque de los Pájaros número 76 (lote 24, manzana 26), fraccionamiento "Las Arboledas", municipio de Atzacapan de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2 174,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Rumbo de México y en los tableros de aviso del Juzgado de esa entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 01 de octubre del 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica

3688.-21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 188/2009

JESUS FELIPE FUENTES LOPEZ.

Se le hace saber que la señora SONIA DOLORES CORDOVA HERNANDEZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).-El pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo, señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el boletín judicial. Dado el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Ignacio Martínez Álvarez.-Rúbrica.

3571.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1306/07, relativo a la controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, que promueve ARMANDO CUADROS HERNANDEZ, en contra de GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, el Juez Sexto Familiar de Toluca, Maestro en Derecho Isidro Maldonado Rodea, ordenó emplazar a la demandada GUADALUPE MORALES HERNANDEZ a través de edictos, haciéndole saber que ARMANDO CUADROS HERNANDEZ el dieciocho de diciembre de dos mil siete, promovió juicio en su contra reclamando la disolución del vínculo matrimonio que los une, fundándose en la causal establecida en el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil vigente en el Estado de México: la liquidación de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas. Fundándose en lo substancial en los hechos y consideraciones que estimo pertinentes.

Lo que se le hace saber para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Fijando la Secretaría en la puerta de este tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

3560.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA.

Se hace de su conocimiento que los señores GIOVANNA SELEGNA HERNANDEZ GONZALEZ, por su propio derecho y JUAN HERNANDEZ JIMENEZ en representación de su menor hijo JUAN ALFONSO HERNANDEZ GONZALEZ, demandó en vía de apremio y en ejecución de sentencia en este juzgado y bajo el expediente número 812/2001, demandándole: A) El pago de una pensión alimenticia dictada en sentencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos; B) El aseguramiento de dicho pago por medio de embargo de la parte alicuota del bien inmueble a que tiene derecho la demandada señora GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA, el ubicado en calle Palma Senegal, condominio dieciséis, casa cuatro, Fraccionamiento Rancho La Palma 1, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

HECHOS.

1.- Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos se dictó sentencia definitiva del año dos mil dos se dictó sentencia definitiva bajo el expediente 812/2001 respecto del juicio ordinario civil de divorcio necesario promovido por el suscrito JUAN HERNANDEZ JIMENEZ en contra de la señora GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA. 2.- En el resolutivo séptimo el suscrito obtuvo la representación de los menores JUAN ALFONSO y GIOVANNA SELEGNA actualmente esta última mayor de edad ambos de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ; 3.- En el resolutivo octavo se condena a la demandada GUILLERMINA DE LOS ANGELES ACUÑA al pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JUAN ALFONSO menor de edad y actualmente de mayoría de edad

GIOVANNA SELEGNA ambos de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ; 4.- Que durante nuestro matrimonio adquirimos en copropiedad el inmueble ubicado en calle Palma Senegal, condominio dieciséis, casa cuatro, Fraccionamiento Rancho La Palma 1, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a través de un crédito otorgado al suscrito por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT; 5.- Tal y como ha quedado manifestado en el hecho anterior la hoy demandada tiene derecho a una parte alicuota de este bien, por lo que el suscrito en representación de mi menor hijo JUAN ALFONSO y mi hija GIOVANNA SELEGNA ambos de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ ya con mayoría de edad solicitamos se le embargue esa parte alicuota para cubrir el pago de la pensión alimenticia ordenado en sentencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, toda vez que la hoy demandada no ha dado cumplimiento a ella; 6.- El suscrito ha tenido que pagar no sólo los alimentos, educación, vestido, sino también medicinas y gastos médicos los cuales hacienden a una cantidad próxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ya que también incluyen el pago del crédito a INFONAVIT. 7.- Los gastos que se han realizado conforme a lo manifestado en el hecho anterior son: a) De mayo a diciembre del dos mil dos la cantidad de \$81,220 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); b) De enero a diciembre del año 2003 dos mil tres, la cantidad de \$143,090.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); c) De enero a diciembre del 2004 la cantidad de \$143,990.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); c) De enero a diciembre del 2005 la cantidad de \$141,260.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); De enero a diciembre del 2006 la cantidad de \$137,560.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); De enero a diciembre del 2007 la cantidad de \$142,960.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); De enero a diciembre del 2008 la cantidad de \$140,560.00 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); De enero a febrero del 2009 la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

El Juez del conocimiento por auto de fecha uno de abril del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día dos de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

3561.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. SALVADOR ROSAS RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente marcado con el número 671/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil divorcio necesario y demás prestaciones, promovido por VIOLETA GRANADOS

VEGA, en contra de SALVADOR ROSAS RODRIGUEZ y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre del año dos mil nueve. Por presentada a VIOLETA GRANADOS VEGA con el escrito de cuenta, visto su contenido y estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, emplácese a juicio al señor SALVADOR ROSAS RODRIGUEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciendo saber al demandado que la señora VIOLETA GRANADOS VEGA le reclama la disolución del vínculo matrimonial y la guarda y custodia de la menor KAREN JANET ROSAS GRANADOS, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen:

El veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, los ahora contendientes contrajeron nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha unión procrearon a la menor KAREN JANET ROSAS GRANADOS, estableciendo su domicilio conyugal en calle Benito Juárez número cuatro, colonia Ampliación Lomas de San Andrés Tlalnepantla, Estado de México, arguyendo la actora que debido a los problemas entre ellos, el demandado abandonó el domicilio conyugal en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dos, visitando durante tres meses a su menor hija, pero a partir de su separación, de mutuo acuerdo no establecieron una obligación para que el demandado proporcionará alimentos, por lo que la actora comenzó a trabajar para atender las necesidades de su menor hija, fundando su acción de divorcio necesario en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil.

En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la Materia. Se expide el presente el día nueve de octubre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafín Torres.-Rúbrica.
1346-A1.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLACESE A: VICTOR FILIBERTO SANCHEZ VARGAS Y DE LA TERCERA LLAMADA A JUICIO: COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARACTER OBLIGATORIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DEL ALGODON Y SUS MIXTURAS, TARIFAS MINIMAS, UNIFORMES Y REGLAS GENERALES DE LA MODERNIZACION.

En el expediente marcado con el número 813/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DE LA PEÑA CORTES LUZ MARIA, en contra de JUAN BOLAÑOS GARDUÑO y OTROS, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad de juicio concluido que deriva de los actos jurídicos contenidos en el juicio ordinario civil número 534/2001, radicados en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- Del tercero llamado a juicio para que les pare perjuicio la sentencia la C. JUANA BOLAÑOS GARDUÑO, en razón de que las actuaciones de las que se pide la nulidad se le menciona y aparece como beneficiaria de la sentencia dictada en ese expediente, cuyo

domicilio es Avenida de las Universidades sin número, colonia Francisco I. Madero, primera sección, en Nicolás Romero, Estado de México, la Jueza Décimo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico Diario Amanecer de esta Ciudad. GACETA del Estado de México, y en el Boletín Judicial; para que dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación de demandada instaurada en su contra, y fijese además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor, que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1346-A1.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

C. EVA TORRES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 882/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, LILIA ARIAS SILVA, le demanda lo siguiente: "La propiedad por usucapión de la casa y terreno sito en Av. Cuauhtémoc, manzana 142 lote 6, zona uno, de la colonia San Miguel Xico, C.P. 56613, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, con una superficie de 246 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.97 metros con calle Cuauhtémoc, al sureste: 24.50 metros con lote siete, al suroeste: 10.05 metros con lote veinticuatro, al noroeste: 24.60 metros con lote cinco. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, de acuerdo con el certificado de inscripción de fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, expedido por el Registrador de la Oficina Registral de Chalco, Estado de México, el terreno materia de este juicio aparece como propiedad de la señora EVA TORRES, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 617, foja 104, frente del libro primero sección primera de volumen 153 de fecha doce de octubre del año mil novecientos noventa y tres, dicho inmueble consta de una superficie de 246 metros cuadrados, la promovente adquirió la posesión y por ende la propiedad del lote de terreno materia del presente juicio a través de contrato privado de compraventa de fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, que celebró con la hoy demandada, casa y terreno del cual la promovente reclama la propiedad ya que refiere tener la posesión, a título de propietario de buena fe en forma pacífica, continua y pública desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa antes mencionado ya que a la fecha a realizado pagos de impuesto predial, agua potable, alumbrado, cuotas para drenaje, policía, lo cual le consta a MARIA ANITA GUERRA RAMIREZ y MARIA ISABEL SANCHEZ FLORES, por lo cual la promovente solicita se le declare como única propietaria por usucapión del predio y construcción materia del presente juicio. En mérito de lo anterior, se emplaza a EVA TORRES por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado legal que la represente, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a treinta de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

980-B1.-13. 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TEOFILO ARIZMENDI TRUJILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, en el expediente 915/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por CECILIA RODRIGUEZ FLORES, en contra de TEOFILO ARIZMENDI TRUJILLO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado TEOFILO ARIZMENDI TRUJILLO, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda 1.- Que en fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos la actora contrajo matrimonio con el demandado TEOFILO ARIZMENDI TRUJILLO, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial del Registro Civil número uno de Coatepec Harinas, Estado de México; 2.- De dicha relación procrearon cuatro hijos de nombres MAGDALENA, CARLOS, JAVIER y EDUARDO de apellidos ARIZMENDI RODRIGUEZ, quienes actualmente cuentan con veinticinco, veintidós, veintiuno y veinte años de edad; 3.- Establecieron como último domicilio conyugal el ubicado en calle Benito Juárez Sur, número 1503, interior C, colonia del Parque, perteneciente al Municipio de Toluca, México; 7.- Al principio su relación era más o menos llevadera, pero su matrimonio comenzó a deteriorarse en razón de que el demandado ingería bebidas alcohólicas, dejando a la actora sin dinero para satisfacer las necesidades alimentarias de sus hijos y las propias, aunado a que por su adicción a las bebidas embriagantes, el demandado agredía a la actora física y verbalmente, sin motivo ni justificación alguna. 8.- Derivado de lo anterior, el quince de enero del año dos mil cinco, el ahora demandado abandonó el domicilio conyugal, llevándose sus cosas personales y no regresó y desde el día en que abandonó a la actora no ha vuelto a saber nada de él desconociendo su paradero hasta el momento actual. Por otra parte se le hace saber al demandado TEOFILO ARIZMENDI TRUJILLO que la actora le reclama las siguientes presentaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial la une con el señor TEOFILO ARIZMENDI TRUJILLO, en base a lo establecido en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, B) Como consecuencia de lo anterior la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

3558.-13. 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ENRIQUE ROJAS MUÑOZ.

En el expediente 60/2009, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE ENRIQUE ROJAS MUÑOZ, denunciado por MATILDE PEREA MORENO, quien lo denunció basándose en los siguientes hechos: A finales del año mil novecientos noventa y seis inició una relación de concubinato con el ahora de cujus JOSE ENRIQUE ROJAS MUÑOZ, teniendo siempre una relación buena y de respeto, la misma que se prolongó por más de siete años, tiempo en el cual se dieron a conocer como marido y mujer ante sus respectivas familias, amigos y vecinos, a quienes les consta tal situación, establecieron su último domicilio conyugal en calle Iturbide sin número, del poblado Santa Catarina Ayotzingo, en Chalco, Estado de México. A consecuencia de diversas enfermedades JOSE ENRIQUE ROJAS MUÑOZ, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, la promovente acredita su relación de concubinato con las copias certificadas de la sentencia ejecutoriada dictada en el procedimiento judicial no contencioso, bajo el número de expediente 432/2008, tramitado ante este Juzgado en la que se declara la calidad de concubina con respecto del autor de la presente sucesión, asimismo, manifiesta que el de cujus no tuvo hijo natural o legítimo alguno, ni realizó adopción alguna y señala que el padre del de cujus señor DOMINGO ROJAS LOPEZ aún vive, por lo que solicita se ordene la búsqueda y localización de su domicilio actual a efecto de que pueda ser notificado de la presente sucesión. Mediante auto de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se admitió la presente sucesión dándose intervención legal al Ministerio Público, ordenándose girar los oficios a las instituciones respectivas a fin de que informaran si existe disposición testamentaria hecha por el autor de la presente sucesión en las oficinas a su cargo, asimismo se ordenó que se le hiciera saber mediante notificación personal a DOMINGO ROJAS LOPEZ, la radicación de la presente sucesión a efecto de que se apersonara y justificará sus derechos hereditarios. Auto, En Chalco, México, a 28 veintiocho de septiembre del 2009 dos mil nueve. A sus autos el escrito de cuenta que presenta MATILDE PEREA MORENO, visto su contenido, el de los informes que obran en autos emitidos por la Policía Municipal y Policía Ministerial de esta localidad, donde no fue posible la localización del C. Domingo Rojas López, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V, 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor notifíquese al antes referido, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio así como en el boletín judicial, en la inteligencia que en caso de omisión, no se tendrá por legalmente hecha la notificación y llamamiento por edictos a dicha persona, haciéndolo saber que deberá apersonarse a este juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE ENRIQUE ROJAS MUÑOZ dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento legal que de no apersonarse sus subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de presente proveído, durante el tiempo en que dure la notificación, quedando a disposición de los notificados los presentes autos a la vista de éstos para su consulta. Dado en Chalco, Estado de México, el dos 02 de octubre de dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

981-B1.-13. 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. ISMAEL EMILIANO RIVERA.

Que en autos del expediente marcado con el número 333/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARTHA PATRICIA HERNANDEZ MARQUEZ en contra de ISMAEL EMILIANO RIVERA, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve. Por presentada a MARTHA PATRICIA HERNANDEZ MARQUEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, emplácese a juicio al señor ISMAEL EMILIANO RIVERA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciendo saber al demandado que la señora MARTHA PATRICIA HERNANDEZ MARQUEZ, le reclama la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la guarda y custodia definitiva del menor BERNARDO EMILIANO HERNANDEZ, pensión alimenticia para el citado menor y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen: En fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, los ahora contendientes contrajeron nupcias, de dicha unión procrearon al menor BERNARDO EMILIANO HERNANDEZ, arguyendo la parte actora que a partir de fecha veintitrés de enero de dos mil uno, el hoy demandado y la actora decidieron separarse por mutuo consentimiento, del domicilio conyugal que tenían establecido en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 33 treinta y tres, colonia Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fundando su demanda de divorcio en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra y manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la Materia.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafin Torres.-
Rúbrica. 1390-A1.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: CLEMENTE CRUZ PEREZ.

DULCE MARIA CRUZ BAUTISTA, promoviendo por su propio derecho ante este juzgado en el expediente número 60/2008, en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil en contra de CLEMENTE CRUZ PEREZ, en auto de fecha once de septiembre del dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio al demandado CLEMENTE CRUZ PEREZ, por medio de edictos de las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la sucesión que la suscrita representa ha adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle Jazmines número 15, lote 9, manzana 13, Fraccionamiento Valle Hermoso, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 128.00 m2, por vía de la figura jurídica de la usucapión. B) El pago de los gastos y las costas que se causen

en este juicio y en todas sus instancias legales. C) Como consecuencia de lo anterior, el mandamiento de inscripción del bien inmueble objeto de este juicio, a favor de la suscrita en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior en consideración a los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción de fecha quince de junio del año dos mil ocho, el bien inmueble objeto de este juicio, ubicado en calle Jazmines número 15, lote 9, manzana 13, Fraccionamiento Valle Hermoso, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 128.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en ocho metros con el eje del emisor poniente, aunque por omisión en el contrato se dejo de anotar "del" y "poniente", señalándose solo eje emisor; al sur: en ocho metros con calle Jazmines; al oriente: en dieciséis metros con lote ocho; y al poniente: en dieciséis metros con lote diez. se encuentra inscrito a favor de CLEMENTE CRUZ PEREZ, bajo la partida 743, volumen 122, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta. 2.- En fecha 13 de diciembre de 1982, el autor de la sucesión que represento y el señor CLEMENTE CRUZ PEREZ, celebraron cesión de derechos relativos al inmueble objeto de este juicio, el cual se exhibe en original y desde entonces el autor de la sucesión que represento GERARDO CRUZ GARCIA, se hizo cargo de todos los gastos inherentes al mandamiento del inmueble así como a realizar el pago a los servicios a partir de la fecha que se menciona, misma fecha en que el autor de la sucesión que la suscrita representa entró en posesión del materia y jurídica del inmueble, por lo que la posesión que ostento mi padre GERARDO CRUZ GARCIA desde hace veinticinco años y hasta la fecha de su muerte, lo fue en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y por un lapso que por mucho excede el lapso que señala la ley. De lo anterior son testigos diferentes vecinos, así como conocidos y familiares. 3.- Desde la fecha en que el autor de la sucesión entró en posesión del inmueble, lo hizo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, y ostentando esta calidad ante los colindantes y vecinos hasta la fecha de su fallecimiento. 4.- En el tiempo en que el autor de la sucesión que represento tuvo la posesión del inmueble referido le hizo las reparaciones y mejoras necesarias para habitarlo dignamente. En el que por auto de fecha once de septiembre del año en curso, tomando en consideración que en autos obran los informes solicitados a diversas autoridades, sin que se sepa el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil nueve.-
Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica. 1390-A1.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

FUENTES DE ANAHUAC
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que LILIANA VILLANUEVA SILVA le demanda en la vía ordinaria civil en el expediente número 285/2009, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a favor de la suscrita respecto del lote seis, de la manzana cincuenta y tres, calle Valle de Xochicalco, Sección B, colonia Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m con lote 5, al este: 7.00 m con calle Valle de Xochicalco; al sur: 19.00 m con lote 7; al oeste: 7.00 m con lote 29. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1390-A1.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora VERONICA FLORES ARCOS, bajo el expediente 186/09, promueve el juicio ordinario civil (divorcio necesario), por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos: 1.- Con fecha 21 de mayo de 1993, la actora VERONICA FLORES ARCOS y el demandado ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión procrearon a dos hijos de nombres KEVIN ALFREDO y ZURELI ANAEL de apellidos GONZALEZ FLORES. 3.- Establecieron como último domicilio conyugal en Prolongación Orozco, lote nueve, manzana 33, colonia Lázaro Cárdenas, Cuautitlán, Estado de México. 4.- Es el caso que al inicio de en su matrimonio comenzó con armonía y amor es el caso que el año de 1998 su cónyuge ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, estudio un curso de perito en criminalística y al concluir con el estudio se fue a trabajar al Estado de Chihuahua, en el mes de junio del año 1999 durante dos años su visita era en vacaciones una semana dos veces por año sin proporcionar alimentos para sus menores hijos, en el año 2001 le encontró una carta escrita en computadora en la cual refería el amor con otra persona, en el mismo año, sin recordar la fecha exacta le llamó por teléfono donde le reclamó sobre la carta que había encontrado en sus papeles contestándole que él se sentía sólo y que por eso tenía a otra pareja, que una vecina y amiga de la familia, le informó que había visto a su marido y que sabía donde actualmente estaba viviendo, trasladándose al domicilio ubicado en la calle José María Pino Suárez, manzana 54, lote 9 colonia Lázaro Cárdenas, Cuautitlán, México, se encontraba viviendo en el domicilio antes mencionado. A mérito de lo anterior, el Juez por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, ordenó la notificación y emplazamiento del demandado, por medio de la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL

GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, el cual deberá tener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México se expide el presente a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica
1390-A1.-22 octubre, 3 y 12 noviembre

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CESAR MIGUEL GARCIA CORTES.

La actora DIANA ELBA RAMIREZ TABARES, interpuso demanda en el expediente 55/09, relativo al juicio divorcio necesario, reclamando las siguientes prestaciones: A) La disolución de vínculo matrimonial que los une con el hoy demandado CESAR MIGUEL GARCIA CORTES. B) La pérdida de la guardia y custodia de nuestro menor hijo ISAAC MAXIMILIANO GARCIA RAMIREZ. C) La pérdida de la patria potestad, en virtud de que el demandado ha dado motivo para ello, por las razones y motivos que he de exponer. D) El pago y aseguramiento de la pensión alimenticia bastante y suficiente para nuestro menor hijo ISAAC MAXIMILIANO GARCIA RAMIREZ, de manera provisional y en su momento definitiva E) La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio la suscrita y el hoy demandado. F) El pago de gastos y costas judiciales, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México, a diecisiete de septiembre de dos mil nueve. Visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México, se ordena la publicación de edictos para efecto de emplazar a CESAR MIGUEL GARCIA CORTES, por ignorarse su domicilio actual, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Ecatepec de Morelos, México, 23 de septiembre del 2009.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

1390-A1.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

GILBERTO JIMENEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, se le hace saber que la parte actora LEONOR BALDERAS PEREA, por su propio derecho en el expediente número 1135/2008, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 11 once, manzana 130 ciento treinta, número oficial 23 veintitrés, de la calle 28 Veintiocho, de la colonia Campestre Guadalupana, en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 230.00 doscientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 veintitrés m y colinda con el lote 10 diez; al sur: 23.00 veintitrés m y colinda con el lote 12 doce; al oriente: 10.00 diez m y colinda con el lote 29 veintinueve; y al poniente: 10.00 diez m y colinda con calle 28 veintiocho, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: el veinticinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, adquirió por medio de un contrato de compraventa con el señor GILBERTO JIMENEZ GARCIA, el lote materia del presente juicio, en la cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS), la cual se pagó en su totalidad y que en la misma fecha de celebración se le hizo entrega física y material del mismo, que la posesión la ha tenido de buena fe, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida y a título de propietaria desde hace más de veinte años por lo que considera que ha operado a su favor la prescripción positiva del mismo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 11 once de septiembre de 2009 dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

3569.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: que en el expediente marcado con el número 510/09-2, promovido por ENRIQUE MARTIN GONZALEZ SALAZAR, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información ad-perpetuam, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para demostrar que ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Independencia sin número, Barrio de San Sebastián, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 18.00 metros con Gonzala Careaga de Jardón, al sur: 18.00 metros con calle Independencia, al oriente: 109.00 metros con Agustín García y al poniente: 109.00 metros con Juan Colín Becerril, con una superficie de: 1,959.00. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de circulación diaria en esta ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

3763.-28 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DE JESUS ALICIA SALGADO SANCHEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 903/2009, en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble consistente en la fracción de terreno ubicado en Avenida 16 de Septiembre número dieciséis, en el pueblo de Santa María Huecatitla, perteneciente al municipio de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 26.60 m con Matilde Sánchez Molina; al sur: 26.68 m con Sofia Elizabeth Hernández López; al oriente: 15.04 m con Margarita Salgado; al poniente: 15.00 m con calle sin nombre. Con una superficie total de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1424-A1.-28 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 236/09 relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por MARIA TERESA GARCIA TOQUERO en contra de MARIO GARCIA ZAMUDIO y MARIA TERESA TOQUERO, el Juez Segundo Civil del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del doce de octubre de dos mil nueve, Las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el ubicado en la calle Oro, número 21 (veintiuno) colonia Cumbría, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, bajo la partida 1,156 del volumen 523, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos, sirviendo como base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de postura legal la que cubra el importe que para subastarlo se le fija en los avalúos emitidos por los peritos de las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, debiéndose anunciar su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, por lo que convóquese por medio de edictos que se publiquen en el boletín judicial, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado en el entendido que deberá mediar entre la fecha de remate y la última publicación un término que no sea menor de siete días. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1387-A1.-21, 27 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 144/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO PAZOS PENAGOS en contra de JUAN OLIVARES PACHECO, se han señalado las nueve horas del día doce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente asunto, consistente en el inmueble ubicado en Avenida de los Mares número 79, sección 13, colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y

colindancias: al noroeste: 17.25 metros con lote 26, al sureste: 17.20 metros con lote 28, al noreste: 7.00 metros con calle Ciento Veintidós, al suroeste: 7.00 metros con lote 18, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Sirviendo como base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puerta de este tribunal, se expiden a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.
1400-A1.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

Expediente número 13,468/711/2008. BARUCH ADONAI MARTINEZ LANDEROS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en la carretera Toluca-Tlacotepec a 115 metros antes de la "Y", que forma el camino a Santiago Tlacotepec y San Juan Tilapa, actualmente a 500 metros contados a partir del edificio del colegio de policías municipales, en el poblado de Tlacotepec, del municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 22.61 mts. con predio propiedad de los Sres. Catalina Landeros Garduño y Rogelio Cárdenas Corona, actualmente propiedad de Carlos Jesús Landeros Rodríguez, al sur: 23.94 mts. con terreno de perteneciente a los Sres. Catalina Landeros Garduño y Rogelio Cárdenas Corona, actualmente propiedad del C. Benjamín Alejandro Landeros Rodríguez, al este: 33.92 mts. con predio propiedad del Sr. Josafat Landeros Garduño, actualmente con terreno perteneciente al Sr. Enrique Landeros Valenzuela, al oeste: 33.95 mts. con terreno perteneciente a la Sra. Josefina Landeros Garduño, actualmente con predio de Jesús Pliego Mañón. Con una superficie aproximada de: 789.42 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de enero del 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3707.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

Exp. 3082/93/2009, RENE LOPEZ AUYON, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre No. 22, en la población de Guadalupe Yancuictlalpan, del municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 5.40 m con Juan Benítez Rivera; al sur: 5.40 m con calle 16 de Septiembre; al oriente: 10.15 m con Juan Benítez Rivera; al poniente: 10.15 m con Miguel Martínez Landa. Superficie aproximada de 54.81 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 22 de octubre de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.
3768.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTOS

Exp. 15074/185/09, MARIA TERESA NIETO PAREDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de los Gallos, actualmente calle Urano, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 188.17 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 13.18 m con calle Urano; al sur: 13.12 m con Alejandro Fernández Mercado; al oriente: 14.25 m con Benito Serna López; al poniente: 14.52 m con Luis Serna Villegas.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1425-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

Exp. 15075/186/09. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de los Gallos, actualmente calle Asteroides No. 5, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 146.80 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 8.35 m con Benito Serna López, María Teresa Nieto; al sur: 11.77 m con calle Asteroides; al oriente: 7.26, 0.27 y 8.30 m con Pablo Ramírez Carranza; al poniente: 9.77 y 4.32 m con Alejandro Fernández Mercado.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1425-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

Exp. 15076/187/09, ALEJANDRO FERNANDEZ MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de los Gallos, actualmente calle Asteroides, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 106.72 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 8.33 m con María Teresa Nieto Paredes; al sur: 7.68 m con calle Asteroides; al oriente: 9.76 y 4.32 m con Francisco Javier Fernández Mercado; al poniente: 13.59 m con Leticia Fernández Mercado.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1425-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

Exp. 15077/188/09, BENITO SERNA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de los Gallos, actualmente calle Urano 10, municipio de

Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 45.42 metros cuadrados, mide y linda: al noroeste: 0.61 m con calle Urano; al sur: 5.75 m con Pablo Ramírez Carranza, Francisco Javier Fernández Mercado; al oriente: 15.14 m con calle sin nombre; al poniente: 14.25 m con María Teresa Nieto Paredes.

La C. Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

1425-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

Exp. 12789/134/09, JULIO SOLANO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Calvario", ubicado en calle 5 de Mayo, actualmente No. 114, Barrio de San Martín, municipio de Tultepec, del distrito de Cuautitlán, con una superficie aproximada de 357.73 metros cuadrados, mide y linda: 1º norte: 11.20 m con Minerva Solano Romero; 2º norte: 33.05 m con Silvia Sánchez Vega; sur: 43.40 m con Luis Armando Calva Oviedo; oriente: 10.00 m con Nancy Angélica Montes; 1º poniente: 2.90 m y linda con calale Cinco de Mayo (lo correcto es calle 5 de Mayo), 2º poniente: 07.27 m con Minerva Solano Romero.

La C. Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de octubre de 2009.-Atentamente, C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

1425-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

Exp. 15073/184/09, PABLO RAMIREZ CARRANZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de los Gallos, actualmente calle Asteroides No. 7, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 45.54 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 2.65 m con Benito Serna López; al sur: 3.62 m con calle Asteroides; al oriente: 16.04 m con calle; al poniente: 7.25 m, 0.27 m y 8.30 m con Francisco Javier Fernández Mercado.

La C. Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera, Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

1425-A1.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS

Exp. 010638-232-09, C. MARIA ANTONIETA CUELLAR MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Matamoros s/n, en el poblado de San

Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Edo. de México, distrito de Chalco, predio denominado "Tiapizaco", mide y linda: al norte: 25.45 m con Graciela Lemus Mecalco; al sur: 25.42 m con Yolanda Fuentes Arteaga; al oriente: 9.80 m con calle Matamoros; al poniente: 9.80 m con Griselda Cuéllar Martínez. Superficie aproximada de 249.116 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 010676-236-09, C. MARGARITO VERGARA CRESPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paso de Servidumbre sobre calle Emiliano Zapata, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "La Garita", mide y linda: al norte: 14.47 m con Paso de Servidumbre; al sur: 14.47 m con Lorenzo Toriz; al oriente: 12.05 m con calle Emiliano Zapata; al poniente: 11.95 m con Manuel Vergara Crespo. Superficie aproximada de 173.64 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 004628-90-09, C. DAVID RIVERA REFUGIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino Real esquina con segundo callejón de Las Rosas en la delegación de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "Tezompa", mide y linda: al norte: en dos medidas 14.45 m y 4.20 m con Camino Real; al sur: 15.65 m con Ernesto García Castillo; al oriente: 17.92 m con Evaristo Romero García; al poniente: 12.40 m con segundo callejón de Las Rosas. Superficie aproximada de 264.82 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de mayo de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1356/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 004614-76-09, C. TANIA GRECIA ROBLES BARROSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 9 Mz. 824 Lt. 14 Col. Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de

México, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.00 m con el Sr. Antolino Ventura Velázquez; al sur: 10.00 m con calle Norte 9; al oriente: 19.00 m con la Sra. Patricia García Vázquez; al poniente: 19.00 m con calle Poniente 10. Superficie aproximada de 190.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de mayo de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 010642-234-09, C. KAREN ROCHA JAIME y LETICIA JAIME SAMANIEGO, QUIEN ADQUIERE PARA EL MENOR VICTOR MANUEL ROCHA JAIME, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Sexta Cerrada de Prolongación Alfonso del Valle s/n, de San Juan Tezompa, municipio de Chalco, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "El Terromote", mide y linda: al norte: 12.50 m y colinda con Wenceslao Bonilla Hernández; al sur: 12.50 m colinda con la Sexta Cerrada de Prolongación Alfonso del Valle; al oriente: 12.75 m colinda con Ramón Pérez Becerril; al poniente: 12.75 m colinda con Fredi Cortés Torres. Superficie aproximada de 159.37 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.- Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O S**

Exp. 010640-230-09, C. VICENTE TRUJANO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. San Sebastián No. 36, municipio de Chalco, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "Santa Cruz", que mide y linda: al norte: 19.50 m con terreno del Sr. Jesús Trujano Calderón; al sur: 19.50 m con calle Santa Cruz; al oriente: 22.80 m con Avenida San Sebastián; al poniente: 22.80 m con Terreno del Sr. Francisco Trujano Martínez. Superficie aproximada de 444.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con Fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 010639-231-09, C. JOSE LUIS JIMENEZ COVARRUBIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Edo. de México, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 11.00 m con Santiago Aldama Méndez; al sur: 11.00 m con calle Vicente Guerrero; al oriente: 20.60 m con Alfonso Jiménez Covarrubias; al poniente: 20.60 m con Adriana Mejía Jiménez y María Guadalupe Jiménez Martínez. Superficie aproximada de 226.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con Fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 010641-229-09, C. OCTAVIO RAMIREZ VELASCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre s/n, en la población de San Miguel Nepantla, municipio de Tepetlilpa, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "El Aguacatal", mide y linda: al norte: 124.80 m colindando con Agustín García actualmente Román Contreras Castillo; al sur: 121.00 m colindando con Sr. Cipriano Jaime Martínez Rodríguez; al oriente: 89.96 m colindando con calle sin nombre; al poniente: 94.89 m colindando con Maximina Hernández Hernández. Superficie aproximada de 11,351.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con Fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 010637-233-09, C. FRANCISCO TRUJANO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Cruz No. 3, en el poblado de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "Santa Cruz", mide y linda, al norte: 22.00 m con terreno del Sr. Jesús Trujano Calderón; al sur: 22.00 m con calle Santa Cruz; al oriente: 23.50 m con terreno del Sr. Vicente Trujano Martínez; al poniente: 23.50 m con terreno del Sr. Manuel Trujano Martínez. Superficie aproximada de 517.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con Fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

Exp. 010643-235-09, C. ISABEL CARMELA GARCIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Gustavo Baz No. 7, en la Delegación de

San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "Xacalco", mide y linda: al norte: en 16.10 m con Jesús Orlando García Villegas, Isaias García Sara y Leonardo García Quiroz; al sur: 16.30 m con Av. Gustavo Baz; al oriente: 06.80 m con Rosalía Alejandra García González; al poniente: 07.60 m con Román Villegas García. Superficie aproximada de 116.76 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de octubre de 2009.-"En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con Fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto".-C. Registrador, Lic. Edgar Hernández Núñez Pérez.-Rúbrica.

3728.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 47,060, de fecha 18 de septiembre del 2009, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA MORA CHAVEZ, a solicitud de los señores JUAN CARLOS, LUCIA y BEATRIZ EUGENIA los tres de apellidos CAMPOS MORA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de octubre del 2009.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
Titular de la Notaria Pública No.93
del Estado de México.

3704.-22 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 47,081, de fecha 22 de septiembre del 2009, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores HILARIO HUMBERTO PLATA COLIN y ERNESTINA ALICIA VERA ODRIOZOLA, a solicitud del señor JORGE HUMBERTO PLATA VERA y de la señorita ROCIO ALICIA PLATA VERA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y en su

calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y las de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 02 de octubre del 2009

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

3700.-22 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 47,136, de fecha 01 de octubre del 2009, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE MAXIMILIANO ROMERO ORTEGA, a solicitud de la señora GLORIA YOLANDA ENGUILO GONZAGA, en su carácter de cónyuge supérstite y en su calidad de presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de matrimonio, con las que acredita su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 02 de octubre del 2009

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

3699.-22 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 47,103, del volumen 1,093 de fecha 24 de septiembre del 2009, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS PADILLA BECERRA, a solicitud de la señora CAROLINA ARMIDA PEREZ BACA, en su carácter de cónyuge supérstite y en su calidad presunta heredera, manifestando para tal efecto que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de matrimonio con las que acredita su respectivo vínculo con el autor de la sucesión así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 05 de octubre del 2009.

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO

3703.-22 octubre y 3 noviembre.

3701.-22 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura 47,141, de fecha 01 de octubre del 2009, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA AURORA QUINTANA BALDENEBRO, a solicitud del señor JOSE HUMBERTO GARCIA GONZALEZ (quien también acostumbra usar el nombre de HUMBERTO GARCIA GONZALEZ), en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores JOSE HUMBERTO, JOSE EDUARDO, DAVID y AURORA PATRICIA, de apellidos GARCIA QUINTANA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta; todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 02 de octubre del 2009

ATENTAMENTE

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 47,020 del volumen 1,100 de fecha 10 de septiembre del 2009, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DONACIANO LIBERATO ISLAS, a solicitud de la señora CATALINA MARTINEZ RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores LEOBARDO, ROBERTO, ALEJANDRO TOMAS, MARGARITA MARICELA y MICAELA DE APELLIDOS LIBERATO MARTINEZ, en su carácter de descendientes en primera grado en línea recta, con el autor de la sucesión, todos ellos en su calidad de presuntos herederos, manifestando para tal efecto que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento con las que acreditan su respectivo, vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 05 de octubre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

3702.-22 octubre y 3 noviembre.

**ITALNOVA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009**

ACTIVO	100,000.00
TOTAL DE ACTIVO	100,000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	100,000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	100,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	100,000.00

Nicolás Romero, Edo. de Méx., 30 de junio de 2009

Liquid.: C. Emilio Pagani Garlatti
(Rúbrica).

1299-A1.-5, 19 octubre y 3 noviembre.

INMOBILIARIA KELVIN, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30/09/2009**

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	4,548,492.28	PASIVO CORTO PLAZO	0.00
Bancos	4,548,492.28	PASIVO LARGO PLAZO	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	1,300.00
		Reserva Legal	260.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	5,239,405.30
		Resultado del Ejercicio	-692,473.02
		CAPITAL CONTABLE	4,548,492.28
TOTAL ACTIVO	4,548,492.28	TOTAL PASIVO + CAPITAL	4,548,492.28

DR. LUIS FELIPE TORRES DE LA GARZA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1366-A1.-19 octubre, 3 y 18 noviembre.

EQUIPOS Y COMPRESORES DE AIRE, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Equipos y Compresores de Aire", S.A. de C.V. celebrada el cinco de mayo del año 2009, la cual quedó debidamente protocolizada mediante instrumento número dieciséis mil novecientos treinta y ocho, de fecha cinco de mayo del año 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público número Ciento Diez del Estado de México, la asamblea acordó:

- 1.- Disolver y Liquidar a la sociedad "Equipos y Compresores de Aire", S.A. de C.V. con fundamento en el artículo doscientos veintinueve fracción dos (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales.

Por separado se publican los balances de la sociedad.

Atizapán, Estado de México, a 7 de octubre de 2009.

MARICELA D'SILVA LOPEZ
DELEGADA ESPECIAL
(RUBRICA).

EQUIPOS Y COMPRESORES DE AIRE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2009

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Corto Plazo	
Caja y Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores	0.00
Contribución a Favor	0.00	Impuesto por Pagar	0.00
Inventarios	<u>0.00</u>	Otros Pasivos	<u>0.00</u>
Total Circulante	0.00	Total Pasivo	0.00
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
Mobiliario y Equipo (neto)	0.00	Capital Social	15,000.00
Equipo de Transporte (Neto)	<u>0.00</u>	Aportaciones Futuros A.	934,177.00
		Resultado Acumulado	-949,177.00
		Resultado del Ejercicio	<u>0.00</u>
Total Fijo	0.00	Total Capital Contable	0.00
Diferido	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00		

Participación Accionaria por Socio

	\$
Fernando Avila Reestelli	\$0.00
Lic. Maricela D Silva López	\$0.00
Rafael Toledo Avila	\$0.00
Ing. Luis David De Silva López	\$0.00

No existe haber social al Amortizar aportaciones contra pérdidas sufridas.